



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 0121-2021/MPP

PUNO, 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Expediente Nro. 045-2021-21002-MPP

VISTOS:

La solicitud por circunstancias o supuestos del procedimiento por riesgo de desprotección familiar N° 16-2021; Oficio Nro. 3650-2021-MPP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, RESOLUCION DE DEMUNA Nro. 099-2021/MPP; Declaración de la señora Matilde Pancca Cutimbo; Ficha de Entrevista; y demás recaudos que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. Que según el inciso f) del mismo artículo, la DEMUNA se encuentra facultada para declarar la situación de riesgo provisional a favor de los/as niños/as y adolescentes.

Que, la DEMUNA a través de la solicitud por circunstancias o supuestos del procedimiento por riesgo de desprotección familiar N° 16-2021, de fecha 02 de agosto de 2021, conoce el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a favor del Adolescente YEFERSON ANTONY TURPO PANCCA, identificado con DNI Nro. 75661600;

Que, mediante RESOLUCION DE DEMUNA Nro. 099-2021/MPP; la Municipalidad Provincial de Puno, A través de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), resuelve **no iniciar** procedimiento por riesgo de desprotección familiar a favor del Adolescente YEFERSON ANTONY TURPO PANCCA, identificado con DNI Nro. 75661600; y declina competencia a la Unidad de Protección Especial-Puno, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Oficio Nro. 3650-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de fecha 30 de noviembre de 2021; la Unidad de Protección Especial de Puno; pone de conocimiento sobre proceso de infracción a la Ley Penal de Violación de Medidas Sanitarias a favor del Adolescente YEFERSON ANTONY TURPO PANCCA;

Que, así mismo de la apreciación de los hechos descritos e informes se evidencia que el adolescente; YEFERSON ANTONY TURPO PANCCA, es un adolescente con proceso penal aperturado por infracción a la Ley Penal, **por tanto sin perjuicio de las investigaciones correspondientes que pudieran o no determinar responsabilidades**, el presente caso concerniente al adolescente referido, se encontraría en el supuesto estipulado en el artículo I Responsabilidad Penal Especial del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que establece, el o la adolescente entre 14 y menos de dieciocho años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial; en esa línea, se debe considerar el último párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: En caso de infracción a la ley penal, el niño, niña y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

adolescente menor de 14 años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de 14 años de medidas socioeducativas;

Que, de conformidad con el artículo 137 Atribuciones del Juez, del mismo cuerpo legal, dichas medidas son otorgadas por el Juez de Familia, asimismo la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 1297 en lo correspondiente a la Actuación Estatal, para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos que cometan infracción a la Ley Penal, precisando Tratándose de la niña o niño que cometan una infracción a la Ley Penal se rige por lo previsto en el Capítulo VIII del Título II del Código de los niños y los Adolescentes a cargo del Juzgado de Familia o Mixto. Cuando se trate de una o un adolescente denunciada o denunciado o investigada o investigado acusada o acusado o sentenciada o sentenciado por infracción a la Ley Penal y se encuentre en presunta situación de desprotección familiar, la Fiscalía de Familia o Mixto, aplica las medidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de lograr su reintegración familiar y social. El ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, es competente para aplicar medidas de protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desprotección familiar y que no hayan infringido la Ley Penal.

Que, aplicadas las acciones establecidas en las normas mencionadas, los factores o situaciones que dieron origen a la Declaración de riesgo de Desprotección familiar Provisional ya se han resuelto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N°1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;

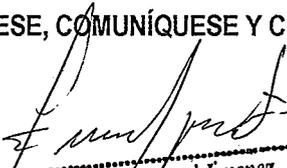
SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DAR POR CONCLUIDO el procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar iniciado a favor de la adolescente YEFERSON ANTONY TURPO PANCCA, identificado con DNI Nro. 75661600, en la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo Segundo.- DISPONER el cese de la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar y medidas dispuestas en el procedimiento.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados (adolescente/ y su familia), Ministerio Publico, y a las áreas respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. German Ningraqui Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER.
CAP 6439